



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00366-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LEVIS NEGRETE NEGRETE</b>

En escrito que antecede el apoderado judicial del ejecutante solicita ordenar el emplazamiento de la demandada LEVIS NEGRETE NEGRETE ya que desconoce el lugar de su residencia o domicilio, esto según respuesta de la empresa de correos Redex, de fecha 31-agosto-2020, en donde se informa que el demandado no reside en la dirección de domicilio aportada en la demanda.

Verifica esta unidad judicial que mediante auto adiado 26-agosto-2021, se dispuso Decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde el auto que libró mandamiento de pago inclusive, por haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., en vista de haberse acreditado el fallecimiento del ejecutado LEVIS NEGRETE NEGRETE desde antes de la presentación de la demanda.

Como consecuencia, se requirió a l aparte actora para que en término de cinco (5) días, adecuara en su integridad el poder y la demanda en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las instrucciones dispensadas en el artículo 87 del C.G.P., en torno a la demanda contra herederos determinados e indeterminados del ejecutado LEVIS DE JESUS NEGRETE, so pena de ser rechazada la demanda.

De conformidad con lo expuesto, en vista que la parte actora no cumplió con la carga de subsanar la demanda en las falencias reseñadas, sino que se limitó a solicitar el emplazamiento de LEVIS NEGRETE el cual ya encuentra fallecido, es del caso ordenar su rechazo y de devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y con ocasión al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Transitorio de de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, mediante oficio 1200 del 6-octubre-2020, se deja a disposición de ese despacho judicial lo aquí desembargado.

Por lo expuesto, este juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

**SEGUNDO. DEVOLVER** a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. *Por secretaría, prográmese* visita presencial al despacho a fin de hacer entrega de los documentos pertinentes.

**TERCERO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y con ocasión al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, mediante oficio 1200 del 6-octubre-2020, se deja a disposición de ese despacho judicial lo aquí desembargado. *Oficiese.*

**CUARTO: REALICENSE** las anotaciones de rigor.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Civil 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77921dbcb3009a2b7d7026ba75fccee1e41cce1752ffb6465f8af8f0fc3a7cce**

Documento generado en 09/09/2021 01:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>